

Cualquier donación o cesión tanto de bienes, derechos, productos tanto por tiempo limitado como de cualquier otra característica que a juicio de la FER pueda interesarle.

Cualquier otro que se estime conveniente y sin contravenir la legalidad vigente.

#### Artículo 124.

La FER puede gravar y enajenar cualquier bien patrimonial con las limitaciones que pudiera afectarle. En el caso de que se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados en todo o en parte con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes, tanto para su gravamen como para su enajenación.

#### Artículo 125.

La FER puede tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la FER o su objeto social.

#### Artículo 126.

Para proceder al gravamen o enajenación de los bienes inmuebles, se requerirá la autorización de la Comisión delegada, con mayoría de dos tercios de los asistentes a la reunión en que se trate. Si el importe de la operación económica fuese superior a 50 millones de pesetas o al 10 por 100 del presupuesto en vigor (caso de que esta cantidad sea mayor a la cifra referenciada anteriormente), requerirá la aprobación de la Asamblea general plenaria con mayoría de dos tercios de los asistentes.

#### Artículo 127.

En caso de disolución de la FER, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

### TITULO VII

#### Régimen documental

#### Artículo 128.

El régimen documental de la FER comprenderá los siguientes libros o soportes informativos para su constancia:

- Libro de registro de Federaciones territoriales.
- Libro de registro de Asociaciones legalmente constituidas.
- Libro de registro de clubes.
- Libro de actas correspondientes a las respectivas reuniones de los órganos de todo tipo existentes en la FER.
- Libros de contabilidad en los que figuren patrimonio y obligaciones o derechos contraídos, ingresos y su procedencia, y gastos con su destino.

Se complementarán con los datos necesarios para identificar la anotación que corresponde.

### TITULO VIII

#### Régimen jurídico

#### Artículo 129.

Todos los miembros de la FER pueden recurrir los actos y acuerdos que les afecten una vez agotados los recursos federativos, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción ordinaria.

### TITULO IX

#### Disposiciones finales

##### Disolución

#### Artículo 130.

La FER se podrá disolver por decisión de al menos dos tercios de los miembros asistentes de la Asamblea general plenaria, convocada a este único efecto con carácter extraordinario, y ratificada por el CSD.

Disposición derogatoria.

#### Artículo 131.

Queda derogada toda disposición anterior que se encuentre en contradicción con el presente Estatuto.

Disposición transitoria.

#### Artículo 132.

Las disposiciones de reglamentos y normas que contradigan al presente Estatuto quedarán anuladas de forma parcial mientras se redacta el desarrollo reglamentario del presente Estatuto.

Disposición final.

#### Artículo 133.

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del CSD.

#### Régimen de modificación de Estatutos y Reglamentos

#### Artículo 134.

La modificación de los presentes Estatutos requerirá que la propuesta sea presentada a la Asamblea general por alguno de sus miembros y que cuente con el voto favorable del 50 por 100 más uno de los miembros de la misma (mayoría absoluta).

Para la modificación de los Reglamentos de la FER la propuesta deberá ser presentada a la Comisión delegada por alguno de los miembros de la Asamblea general y deberá contar con el voto favorable del 50 por 100 más uno de los miembros de la Comisión delegada (mayoría absoluta).

**23626** ORDEN de 3 de octubre de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Azuer» para el Instituto de Formación Profesional de Manzanares (Ciudad Real).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Manzanares (Ciudad Real) se acordó proponer la denominación de «Azuer» para dicho centro.

Visto el artículo 4 y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Azuer» para el Instituto de Formación Profesional de Manzanares (Ciudad Real).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**23627** ORDEN de 5 de octubre de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Al-Qadir» para el Instituto de Formación Profesional número III de Alcorcón (Madrid).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número III de Alcorcón (Madrid) se acordó proponer la denominación de «Al-Qadir» para dicho centro.

Visto el artículo 4 y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Al-Qadir» para el Instituto de Formación Profesional número III de Alcorcón (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**23628** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Darío Jorge González como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 509/1994.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos recurso contencioso-administrativo número 509/1994, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de septiembre de 1992 por la que se acordó que el título de Maestro Mayor de Obras obtenido por don Darío Jorge González, de nacionalidad argentina, en la Escuela Nacional de Educación Técnica número 3, de Bahía Blanca Antártida (Argentina), quede homologado al título español de Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras; se emplaza por la presente a don Darío Jorge González, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 21 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

**23629** *ORDEN de 28 de septiembre de 1994 por la que se hace público el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 500/1989, interpuesto por don Luis Alvarez Dieste y otros y se actualiza la composición de la Comisión calificadoradora del concurso de méritos para vacantes en el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional.*

En el recurso contencioso-administrativo número 500/1989, interpuesto por don Luis Alvarez Dieste, don Alberto Enrique Guerrero Fernández, don Joaquín José Fabregat Segarra, doña Marina Morales Baena, don Marcelo Gómez García, doña María Natividad Julia Núñez García, don Juan Vicente López-Gil Escribano, doña María del Carmen Calleja Tuñón, don Santiago Luis Cerrillo Martín, don Ángel Núñez Roldán, don José María Costa Arribas, don Alfonso Estirado del Amo y don Miguel Mut Mas, contra las resoluciones del Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de diciembre de 1988, desestimatorias de los recursos de reposición frente a las resoluciones del mismo órgano de 27 de julio y 25 de agosto de 1988 por las que se aprueba y hace pública la lista de concursantes que han obtenido plaza en el concurso de méritos para la provisión de vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en 23 de octubre de 1993 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que, previo rechazar el motivo de inadmisión opuesto por la representación del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Dieste y otros, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, representados por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, contra las Resoluciones de 27 de julio y de 25 de agosto de 1988 de la Dirección General de Personal y Servicio del Ministerio de Educación y Ciencia sobre la lista definitiva de los concursantes que obtuvieron plaza en el concurso de méritos convocado por Orden de 30 de julio de 1982 actualizado por Orden de 16 de noviembre de 1987, así como frente a las Resoluciones de 30 de noviembre y de 12 de diciembre de 1988 de dicha Dirección General, desestimatorias de los recursos de reposición formulados frente a aquéllas, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan al ordenamiento jurídico y, en su virtud, acogiendo el pedimento subsidiario del recurso, las anulamos y dejamos sin efecto reponiendo lo actuado al ser

y estado anterior a los actos impugnados, a fin de que, siguiendo el proceso calificador determinado en las bases de la convocatoria del concurso de méritos mencionado y demás normas citadas, se proceda, en cuanto afecta a los recurrentes conforme a derecho, en consonancia con la motivación que antecede, condenando a la Administración a estar y pasar por lo mandado hasta culminar dicho proceso; sin costas.»

Dispuesto por Orden de 5 de agosto de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Actualizar la composición de la Comisión calificadoradora que ha de valorar los méritos acreditados documentalmente por los recurrentes, en lo que al punto 3 del anexo III de la convocatoria se refiere, en la cual se introducen las necesarias modificaciones debido a los cambios que se han producido en los componentes de la misma, y queda compuesta de la siguiente forma:

Presidente titular: Ilustrísimo señor Subsecretario de Educación y Ciencia, don Juan Ramón García Secades.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, don Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Vocales titulares: Señor Subdirector general de Gestión de Personal de Administración general y Laboral, don Hernán León de Blas.

Señora Subdirectora general de Centros de Bachillerato y Formación Profesional, doña Rosario Fernández Santamaría.

Vocales suplentes: Señor Vocal asesor de la Dirección General de Personal y Servicios, don José Eduardo Alvarez Alvarez.

Señora Consejera técnica, Jefa de Área de Bachillerato doña María Victoria Codina Maura.

Segundo.—Por el Presidente de la Comisión podrá procederse al nombramiento de especialistas que asesoren a la misma en la valoración de aquellos méritos que, por su naturaleza, exijan un específico estudio y tratamiento.

Tercero.—Siguiendo el mismo criterio adoptado en la Orden de 16 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se dio cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Nacional para la evaluación de los méritos, podrá integrarse en la Comisión calificadoradora un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias en materia de educación, dado que los recurrentes habían solicitado plazas radicadas en alguna de las provincias de dichas Comunidades.

Madrid, 28 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmos. Sres. Director general de Personal y Servicios y Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

**23630** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.408/1992, interpuesto por don Juan María Pérez Oria.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.408/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Juan María Pérez Oria, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 22 de enero de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Masa, en representación de don Juan María Pérez Oria, contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa del tramo solicitado, así como frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 2 de septiembre de 1992, que expresamente desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de